OTRO SI PRORROGA 002 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA MP-CM-005-2023

Entre el Municipio de Pivijay, Magdalena, representado legalmente por su alcalde **JORGE IVAN SALAH ROPAIN**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 7.596.495 expedida en Pivijay, Magdalena (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, **CONSORCIO INTER PIVIJAY** identificada con NIT **901.759.555-2** y representada legalmente POR **MARTÍN JOSÉ BARÓN CANTILLO** identificado con C.C. No. **1.079.933.**831 expedida en pivijay-magdalena, hemos convenido celebrar el presente adicional modificatorio al contrato de obra **Nº MP-CM-005-2023**, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución N° 002 del quince (15) de septiembre de 2023, la Entidad abrió el Proceso de Contratación número MP-MC-005-2023.

II. Que mediante Resolución N° 002 del veintinueve (29) de septiembre de 2023, la Entidad adjudicó el Contrato de Interventoría.

III. Que el tres (3) días del mes de octubre de 2023, se celebró el contrato de obra Nº MP-CM-005-2023.

IV. Según acta de inicio de fecha 02 de noviembre de 2023, se establece como fecha de terminación del contrato el próximo 02 de junio de 2024.

V. Que el día siete (7) de marzo de 2024 se realizó acta suspensión 001 del contrato de obra MP-CM-005-2024, por un tiempo de un (1) mes.

VI. Que el día siete (7) de abril de 2024 se reinicia el contrato de obra No MP-CM-005-2023.

VII. Que el día veintitrés (23) de mayo de 2024 se realizó acta suspensión 002 del contrato de obra MP-CM-005-2024, por un tiempo de dos (2) mes.

VIII. Que el día veinticuatro (24) de julio de 2024 se reinicia el contrato de obra No MP-CM-005-2023.

IX. Según otro si 001 del día 2 de septiembre de 2024, se prorrogo el presente contrato MP-CM-005-2023 por un término de un (1) mes, a partir del dos (2) de septiembre de 2024 hasta el dos (2) de octubre de 2024.

En el marco de la ejecución del contrato de obra No. MP-LP-008-2023, con objeto: "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" se han presentado inconvenientes en el desarrollo de las actividades programadas. Los mencionados refieren a la prevalencia del peligro contemplado en las suspensiones No.1, No.2, No.3, que corresponden a:

"situaciones ligadas al temor por la seguridad y amenazas por un grupo armado ilegal y/o estructura de la delincuencia común y la criminalidad el cual

Powered by CamScanner

se autodenomina como "AUC Gaitanistas de Colombia", circunstancia que se materializa como un riesgo de orden público el cual no puede ser controlado ni mitigado por el contratista de obra, todo esto soportado en la POLÍTICA DE RIESGO CONTRACTUAL DEL ESTADO PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA CON PARTICIPACIÓN PRIVADA, CONPES 4117 Capitulo 4. Numeral 4.6.5. Fuerza mayor (hechos de la naturaleza y riesgo geopolítico), en el cual se describe:

"Los eventos eximentes de responsabilidad corresponden a cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, respecto de las cuales se invoca, después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. (...)"

A lo cual el artículo 64 del código civil colombiano, establece:

"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Aunado a lo anterior se relata que para el día 02 de marzo de 2024 se realizó una forzada, toda vez la persona del grupo mencionado abordó al residente de obra en aras de solicitarle al mismo en su calidad de contratista que se suspendieran las actividades de la obra hasta que llegara a un acuerdo con ellos lo cual se presume que será una suma de dinero para permitir el desarrollo de las obras adelantadas, para lo que el residente manifestó que comunicaría la situación a la persona encargada.

Así las cosas, como contratistas de obra, no somos participes de provecho ilícito o beneficio económico para grupos armados ilegales y/o estructuras de la delincuencia común, toda vez nuestra presencia en la zona de ejecución del proyecto está relacionada con el cumplimiento de una obligación contractual a la que estamos ligados en los términos de ley."

El contrato de interventoría No. MP-CM-005-2023 tiene como fin el seguimiento técnico, administrativo, ambiental y financiero para la construcción de las obras objeto del contrato No. MP-LP-008-2023 por lo cual al solicitarse prórroga del contrato de obra la misma suerte debe correr el contrato de interventoría, como quiera que las funciones de la interventoría se encuentran ligadas a la ejecución del contrato de obra.

Así mismo, dentro de las obligaciones específicas de la interventoría se encuentra el seguimiento del avance del contrato, actividad que requiere un acompañamiento permanente de la interventoría al contratista de obra durante la ejecución de las intervenciones en la zona del proyecto, es decir, al tener la interventoría una naturaleza de técnico, administrativo, ambiental y financiero al contrato de obra, al ser prorrogado el contrato de principal,

Powered by CamScanner

debe ser prorrogado a su vez el contrato de interventoría, dejando claro que este periodo prorrogado no tendrá costo alguno o adicionales para la entidad contratante por mayor permanencia en obra.

X. Que el ING. Farid José Pérez Alvarez, secretario de Planeación e Infraestructura, en calidad de supervisor del contrato de obra N° MP-LP-008-2023, solicitó a este despacho la prórroga 001 para cumplir el plan estratégico del municipio.

XI. Que Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Art. 40 ley 80 1993.

XII. Que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración art. 40 ley 80 1993.

XIII. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

XIV. Que, en desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: prorrogar al contrato de obra MP-CM-005-2023, por el término de un (4) meses, contados a partir del vencimiento del plazo señalado en la prórroga 002 es decir de 17 de Octubre de 2024 hasta el 17 de Febrero del 2025 del presente contrato, de acuerdo a la recomendación dada por la interventoría en la comunicación citada en las consideraciones del presente OTRO SI.

CLAUSULA SEGUNDA. GARANTIAS. Ampliar los valores de los amparos de las pólizas de garantías exigidas en la cláusula décima octava del contrato citado.

Powered by CamScanner

CLAUSULA TERCERA. Las demás cláusulas del contrato en mención, no se modifican y siguen surtiendo los mismos efectos legales y contractuales.

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLAUSULA QUINTA: Las partes conocen y aceptan la presente prórroga la cual no generará ningún costo adicional para la entidad contratante por motivos de administración, mayor permanencia, lucro cesante o daño emergente, ni modifica las condiciones iniciales del valor del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en el Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2024.

Por la Entidad,

JORGE IVAN SALAH ROPAÍN
Alcalde Municipal

Por el Contratista,

MARTIN JOSE BARÓN CANTILLO
Representante Legal **CONSORCIO INTER PIVIJAY**

Revisó oficina jurídica:
Carlos Mario De la Cruz

Powered by CamScanner